



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 25 de junio de 2020  
TR. N° 0164-2020-CU-UNALM

Señor

Presente.-

Con fecha 25 de junio de 2020 se ha expedido la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN N° 0164-2020-CU-UNALM.- La Molina, 25 de junio de 2020. CONSIDERANDO:** Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante SUNEDU) mediante oficio N° 0687-2020-SUNEDU-02-13, comunica que, mediante expediente de verificación 247-2019-SUNEDU/03-12-02 se encuentra incluido al docente Carlos Núñez Saavedra, de la Facultad de Industrias Alimentarias, con DNI N° 07801208, como parte del Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988, la misma que tiene sentencia condenatoria en el expediente 119-82 del Vigésimo Primer Juzgado de Instrucción de Lima, por lo cual solicita se resuelva las acciones inmediatas de acuerdo al Decreto Supremo 004-2020 MINEDU, decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los Artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019; Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia 019-2019 que modifica la Ley 29988 – “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal”, menciona lo siguiente en su artículo primero, que señalamos a continuación:

*“Artículo 1. Inhabilitación, separación o destitución:*

*“1.1 Cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar a prestar servicios como docente, en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades (...)”*

*“1.3 En caso que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo **se encuentre prestando servicios en calidad de docente**, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, **es separado definitivamente o destituido, de manera automática.**”*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 25 de junio de 2020  
TR. N° 0164-2020-CU-UNALM

-2-

*“1.5 Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:  
(...) b) **Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.***

*Los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el **grado de tentativa**. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica.”*

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley 29988, aprobada mediante el Decreto Supremo 004-2020-MINEDU establece lo siguiente:

*“Artículo 5. Separación definitiva o destitución automáticas del servicio*

*5.1 Una vez que la autoridad competente responsable de realizar la separación definitiva o destitución automáticas, reciba la información, por parte del órgano designado por el Ministerio de Educación-MINEDU, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, el Ministerio del Interior-MININTER y el Ministerio de Defensa-MINDEF, sobre una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en la Ley, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto que corresponda de acuerdo a lo precisado en los siguientes numerales. **El acto que contiene la medida debe ser notificado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.***

Que, en cumplimiento de la ley se procede con realizar la destitución automática; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la destitución del docente Carlos Nuñez Saavedra, de conformidad con el Decreto de Urgencia 019-2019, que modifica a la Ley No. 28899, quedando con este acto agotada la vía administrativa. **ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al docente Carlos Nuñez Saavedra en un plazo que no exceda de los 05 días de emitida la presente. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL